

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, la presente Acción De Tutela radicado bajo el No. 2021-00040, informándole que las entidades accionadas contestaron en término y a su vez, es preciso vincular a ciertas entidades al caso sub-lite. Sírvasse proceder.

Majagual – Sucre, 11 de junio de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL

REFERENCIA: TUTELA

ACCIONANTE: ALEX RONAL SUÁREZ HERNÁNDEZ

ACCIONADOS: CONCESIÓN VÍAS DE LAS AMÉRICAS – LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

RADICACIÓN: 704293184001-2021-00040-00

DERECHOS INVOCADOS: PETICIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho observa que la **Agencia Nacional De Infraestructura (ANI)**, en su contestación, manifestó que le había dado traslado al **Instituto Nacional De Vías (INVIAS)**, del derecho de petición elevado por el accionante, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, toda vez, que el tramo al que hace referencia la solicitud está a cargo de dicha entidad y por lo tanto, es la encargada de entregar la información relacionada con el registro fílmico de cámaras ubicadas en la variante al municipio de Majagual, por ser esta entidad la comisionada para las operaciones viales.

Por otro lado, la entidad accionada **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en su contestación, mencionó que llevó a cabo una reunión, además del **ANI**, con **EL CONSORCIO INTERVENTORÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS**, con el fin de realizar la reversión y entrega de la infraestructura vial y los bienes destinados al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, correspondientes a los tramos San Marcos – Majagual – Achí, incluyendo la variante de esta localidad (Punto central de la ocurrencia de los hechos), situación que también nos conlleva a vincular a ésta última entidad.

Así las cosas, como quiera que se hace necesario decidir de mérito sobre el asunto de marras y es válido utilizar todos los medios para la finalidad

perseguida, es preciso vincular a estas entidades para un mejor proveer, quienes deberán rendir un informe acerca de los hechos y pretensiones consignadas en la demanda de amparo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Vincúlese al presente proceso al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)** y al **CONSORCIO INTERVENTORÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS** para que, por intermedio de sus representantes legales, en el término improrrogable de 24 horas siguientes a la notificación de este auto, rindan informes acerca de los hechos y pretensiones consignadas en la demanda de amparo, especialmente en lo concerniente a la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de la parte actora; para lo cual se servirán aportar los documentos que así lo consideren. Para tal fin, córrasele traslado de la acción de tutela, de las respuestas dadas por las entidades accionadas y de este proveído.

Para efectos de envío electrónico podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Llévase estricto control de la presente actuación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial en razón a la situación de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto es, Tyba y la Página Web de la Rama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ

Jueza

S.D.F.A.

Firmado Por:

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ**

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea3e39efb93c5a2677f6cc5b34f62438396d38c22189cc8961e23a129520251**
Documento generado en 11/06/2021 09:16:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**